



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N° 013 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 17 de Mayo 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 12 de Marzo del 2013. VISTO. el Oficio N° 860-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 20.11.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano Colegiado la copia fedateada del Expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Docentes ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por presuntas faltas administrativas disciplinarias, señalados en el Informe Especial N° 003-2012-OCI/UNAC "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios correspondiente a los periodos 2009-2010; y:

Barb. Amet. Quez
C/23/07/13

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe N° 29-2012-TH/UNAC, de fecha 10 de Agosto de 2012, el Tribunal de Honor recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a la Observación N° 4; MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Integrante del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 011-2010-UNAC, respecto a la Observación N° 3 y como ex Director de la Oficina General de Administración respecto a la observación N° 4; ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respecto a la observación 1, 4 y 5; MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a las observaciones N° 2, 4 y 5; ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, ex Director del Centro de Cómputo, respecto a la observación N° 5; y MG. HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, ex Director del Centro de Cómputo respecto a la observación N° 5, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.
2. Que, mediante Resolución N° 893-2012-R, de fecha 23 de Octubre de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes antes citados, habiéndose cumplido con notificarlos conforme a los cargos obrante a fojas 72, 78, 84, 90, 96 y 102 respectivamente del presente expediente.
3. Que, en las citadas Resoluciones se dispuso en el segundo numeral que los mencionados docentes se apersonen a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar debidamente sustentado.
4. Que, mediante Oficio N° 189-2012-TH/UNAC, de fecha 30 de Noviembre de 2012 se entregó al docente MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME el Pliego de Cargos, el cual fue recibido 03 de Diciembre de 2012.

[Signature]
C/24/07/13

[Signature]
Recibido
23/07/2013

[Signature]
25 VII 2013
D. B. B. B.

[Signature]
ING. OSCAR TACZA C.
25-07-13



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

5. Que, mediante Oficio N° 192-2012-TH/UNAC de fecha 30 de Noviembre de 2012, se entregó al docente ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 03 de Diciembre de 2012.
6. Que, mediante Oficio N° 191-2012-TH/UNAC de fecha 30 de Noviembre de 2012, se entregó al docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 02 de Diciembre de 2012.
7. Que, mediante Oficio N° 188-2012-TH/UNAC de fecha 30 de Noviembre de 2012, se entregó al docente ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 05 de Diciembre de 2012.
8. Que, mediante Oficio N° 190-2012-TH/UNAC, de fecha 30 de Noviembre de 2012, se entregó al docente ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 05 de Diciembre de 2012.
9. Que, mediante Oficio N° 193-2012-TH/UNAC, de fecha 30 de Noviembre de 2012, se entregó al docente MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 26 de Diciembre de 2012.
10. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas a los docentes procesados, tienen relación con el Informe Especial N° 003-2012-OCI/UNAC "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios correspondiente a los periodos 2009-2010", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao.
11. En efecto, el OCI menciona en dicho Informe que de los resultados de la Acción de Control programada llevada a cabo en la Universidad Nacional del Callao, a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, correspondientes a los periodos 2009 y 2010, tuvo como objetivo determinar si las contrataciones y adquisiciones realizadas a través de procesos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se han efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes y si han permitido obtener bienes y servicios en la oportunidad, calidad y costo requeridos.
12. Al respecto formuló las siguientes OBSERVACIONES:
13. Observación N° 01 "Los expedientes de Contrataciones no contienen todas las actuaciones de los procesos de contratación, lo cual limita la evaluación de los mismos".
14. Observación N° 02 "La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no cumplió con poner a disposición de la Comisión de Auditoría algunos expedientes de contratación solicitados, situación que no permitió la evaluación de los mismos".
15. Observación N° 03 "Se otorgó la buena pro a un postor que no adjuntó el Certificado o Constancia de Inscripción en el Registro correspondiente del Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes".
16. Observación N° 04 "Adquisiciones en forma fraccionada, inobservando las modalidades de procesos de selección establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".
17. Observación N° 05 "Deficiencias en el Proceso de Selección ADS N° 003-2010-UNAC, falta de uso del servicio de capacitación y uso parcial de las licencias de Software Contratadas".
18. La primera observación está referida a que los expedientes de contratación no contienen toda la actuación de los procesos de contratación, lo cual limita la evaluación de los mismos:

824



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

de igual modo una segunda observación que precisa que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no cumplió con poner a disposición de la Comisión de Auditoría los expedientes de contratación solicitados, situación que no permitió la evaluación de los mismos; así también una tercera observación que señala que se otorgó la buena Pro a un postor que no adjuntó a su propuesta, la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), como proveedor de bienes, sino la de inscripción electrónica de proveedor de servicios; una cuarta observación referente a que se hicieron adquisiciones en forma fraccionada inobservando las modalidades de procesos de selección establecidas en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento situación que no permitió a la Universidad obtener los beneficios que trae consigo las compras a nivel de economías de escala; es decir, adquisición de bienes y servicios en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costo. Finalmente una quinta observación sobre deficiencias en el proceso de selección ADS N° 003-2010-UNAC respecto a que se realizó una modificación del requerimiento primigenio de contratación de licencias de software sin que hubiera el Informe Técnico debidamente suscrito por el responsable de su elaboración, ni explicación de las razones o motivos que sustentan la variación del requerimiento inicialmente planteado; existieron deficiencias en la determinación del Valor Referencial al haberse omitido cotizaciones de determinadas empresas en los documentos inherentes al proceso de selección e impresiones en la transcripción de montos de cotizaciones; falta de uso del servicio de capacitación y uso parcial de las licencias de software contratadas;

19. En cuanto a las presuntas responsabilidades se señala que el Docente ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES tendría responsabilidad en relación a la Observación N° 01, 04 y 05, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, lo que haría presumir la trasgresión del artículo 7° del Decreto Legislativo 1017, Artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el numeral 152.2 del artículo 152° de la Ley 27444 y las funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Rectoral N° 906-05-R; el Docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO tendría responsabilidad en relación a las Observaciones N° 02, 04 y 05, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, lo que haría presumir la trasgresión del artículo 7° del Decreto Legislativo 1017, Artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (observación N° 02) literales b), c) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo 1017, artículo 19° de la citada ley, artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 14.1 del artículo 14, numeral 16.1 del artículo 16 y funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Rectoral N° 906-05-R (observación N° 04), artículo 5° de la Ley N° 28612 ley que norma el uso, adquisición y adecuación del Software en la Administración Pública, artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28612, primer párrafo del artículo 27° del Decreto Legislativo 1017, primer párrafo del artículo 11°, 12° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC aprobado por Resolución Rectoral N° 170-03-R y Funciones específicas del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares aprobado por Resolución Rectoral N° 906-05 (observación N° 05); el Docente ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA tendría responsabilidad en relación a la Observación N° 04, en su condición de ex Director de la Oficina General de Administración lo que haría presumir la trasgresión de los literales b), c) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo 1017, artículo 19° de la citada ley, artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 14.1 del artículo 14°, numeral 16.1 del artículo 16° y funciones específicas del Director de la Oficina General de Administración previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Rectoral N° 516-04-R; el Docente MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME tendría responsabilidad en relación a la Observación N° 03, en su condición de integrante del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 011 - 2010 - UNAC lo que haría presumir la trasgresión de lo dispuesto en el numeral 13 del capítulo I de la Bases, artículos 42° y 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°

827





Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

184-2008-EF, artículo 42° del citado Reglamento y artículo 4°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1017; el Docente ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE tendría responsabilidad en relación a la Observación N° 05, en su condición de ex Director del Centro de Cómputo, lo que haría presumir la trasgresión de lo previsto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017 y el Docente MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA tendría responsabilidad en relación a la Observación N° 05, en su condición de ex Director del Centro de Cómputo lo que haría presumir la trasgresión de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Rectoral N° 730-02-R;

20. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, no desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario confirma los hechos materia de observación.
21. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente, MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO no desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario confirma los hechos materia de observación.
22. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, no desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario confirma los hechos materia de observación.
23. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente, MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME no desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario confirma los hechos materia de observación.
24. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra; pues ellos han cumplido como área usuaria realizar las especificaciones técnicas sin detallar la marca o nombre comercial de conformidad; que asimismo el órgano podrá ajustar algunas características, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
25. Evaluando los Descargos, se aprecia que el docente MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario señala que ha realizado las especificaciones técnicas y cumplidas con lo que emana el Manual de Organización y Funciones, del cual tiene conocimiento como Ex Director de la Oficina de Cómputo de la Universidad Nacional del Callao. 
26. Siendo esto así, se ha determinado que los docentes Eco. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, Mg. César Lorenzo Torres Sime, Ing. Ronald Simeón Bellido Flores y Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo han cometido irregularidades, y estando acreditada la falta cometida por los docentes mencionados, resulta relevante establecer su gravedad, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b del artículo 13 del Reglamento de PAD aprobado por Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003, vale decir la circunstancia en que se comete la falta, la forma de la comisión de la falta, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta. 
27. Conforme ha quedado establecido, los docentes Eco. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, Mg. César Lorenzo Torres Sime, Ing. Ronald Simeón Bellido Flores y Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo han cometido la falta materia de sanción, incumpliendo la normatividad antes glosada, sin embargo y para los efectos establecer la sanción que corresponda, es menester tener en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

28. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

1. IMPONER la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a los docentes ECO. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a la Observación N° 4; MG. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ex Integrante del Comité Especial del Proceso de Selección AMC N° 011-2010-UNAC, respecto a la Observación N° 3 y como ex Director de la Oficina General de Administración respecto a la observación N° 4; ING. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respecto a la observación N° 1, 4 y 5; MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a las observaciones N° 2, 4 y 5;
2. ABSOLVER de los cargos imputados a los docentes ING. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, ex Director del Centro de Cómputo, respecto a la observación N° 5 y MG. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA, ex Director del Centro de Cómputo respecto a la observación N° 5.
3. TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR


MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.